

Expte 228/16

Modificación Ordenanza 1677/10

Fondo Lucha contra la Tucura

VISTO:

La Ordenanza 1677/10 que crea el “Fondo Rotatorio de Lucha contra la Tucura y Otras Plagas”.

CONSIDERANDO:

Que la citada norma regula los créditos reintegrables que se otorgan en virtud de la creación del Fondo.-

Que resulta necesario adecuar el contrato que como Anexo I de la citada norma rige la relación entre la Municipalidad y el productor / prestatario.-

Que se han modificado los valores ha considerar para calcular el monto de los prestamos; y, es necesario determinar una Tasa de mantenimiento con relación a los gastos que origina el otorgamiento del préstamo y que permita la viabilidad de que el fondo resulte operativo.-

Que continúa siendo objetivo primordial del Departamento Ejecutivo coordinar la implementación de los programas de lucha contra la Tucura y otras plagas.-

Que los productores interesados, que así lo requieran recibirán una suma a afectar a fumigaciones contra tucura, reintegrables a la Municipalidad.-

-----EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAPRIDA, sanciona por UNANIMIDAD en SESIÓN EXTRAORDINARIA del día de la fecha, la siguiente

ORDENANZA 2193/16

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el ANEXO I citado en el artículo 7º de la Ordenanza 1677/10, que quedara redactado de la siguiente manera: “**CONTRATO DE PRESTAMO** Entre **LA MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA**, con domicilio real y legal en Av. San Martín 1160 de la Ciudad de Laprida, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Intendente Municipal Sr. _____, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, por una parte y por la otra _____, CUIT: _____, quien manifiesta ser de estado civil _____, domicilio real y legal en calle _____ N° _____ de la

ciudad y Partido de Laprida, en adelante **EL PRODUCTOR O EL PRESTATARIO**, conviene en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTAMO**, en el marco de las Ordenanzas N° 1677/10, y sus modificatorias, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **LA MUNICIPALIDAD** otorga un PRESTAMO que **EL PRODUCTOR** acepta, cuyo destino será la financiación de gastos, insumos y/o servicios requeridos a fin de combatir la tucura y otras plagas, el que deberá ser afectado exclusivamente en dicho proyecto en el lapso de **** meses. El otorgamiento del préstamo tendrá como referencia el costo total de la fumigación de una hectárea, de acuerdo al valor que informe el mercado al momento de efectivizarse el préstamo.- **SEGUNDA:** El monto del préstamo ascenderá la suma de Pesos _____(\$), que el prestatario **recibirá de la Municipalidad de Laprida**, en su totalidad en un desembolso, obligándose el prestatario a reintegrar la suma percibida mas la tasa de mantenimiento, en dinero en efectivo, hasta en CUATRO (4) cuotas.- La tasa de Mantenimiento del fondo del préstamo será de un 20% fijo del capital otorgado y se abonará conjunta y proporcionalmente con el capital.- **TERCERA:** **EL PRESTATARIO** comenzara a amortizar el préstamo transcurrido el primer mes desde su otorgamiento; y el mismo deberá ser cancelado íntegramente en un plazo no mayor a ocho (8) meses contados desde su desembolso.- **CUARTA:** En caso de incumplimiento en el pago de los vencimientos en las fechas indicadas, la mora se producirá automáticamente de pleno derecho sin necesidad de intimación ni requerimiento alguno y devengará un interés punitivo que determine la ordenanza fiscal vigente sobre el monto adeudado.- **QUINTA:** La falta de pago por parte de **EL PRESTATARIO**, transcurridos treinta días contados a partir del vencimiento que correspondiere, facultará a **LA MUNICIPALIDAD** a declarar, de pleno derecho, la caducidad del presente Contrato por el solo vencimiento de los plazos de pago y a exigir el cobro de la totalidad de lo adeudado con más los intereses punitivos correspondientes por el procedimiento prescripto por la Ley 13.406. Será título ejecutivo suficiente la liquidación expedida por funcionario del área autorizado al efecto.- **SEXTA:** **EL PRESTATARIO** podrá realizar cancelaciones anticipadas de las cuotas.- **SEPTIMA:** Se establece que la tenencia por parte de **EL PRESTATARIO** de un comprobante de pago no justificará haber abonado la cuota correspondiente al vencimiento anterior.- **OCTAVA:** **EL PRESTATARIO** no podrá variar el destino del préstamo, bajo apercibimiento de producirse la caducidad del Contrato, facultándose a **LA MUNICIPALIDAD** a exigir el pago de la totalidad de lo prestado a través del procedimiento señalado en la Cláusula 5 del presente Contrato. En

tal sentido, **EL PRESTATARIO** se obliga a presentar a **LA MUNICIPALIDAD**, la documentación que demuestre la aplicación de los recursos del préstamo. **NOVENA: LA MUNICIPALIDAD** se reserva el derecho de realizar en el inmueble donde se desarrolle el proyecto todas las inspecciones y auditorías que considere necesarias para comprobar el destino de los fondos y la marcha del mismo. **DECIMO:** Si como resultado de las inspecciones establecidas se verifiquen irregularidades y/o desvíos injustificados, dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a exigir el pago de la totalidad de lo adeudado y/o la totalidad del préstamo, a través del procedimiento señalado en la cláusula QUINTA del presente Contrato. **DECIMO PRIMERA:** Asimismo **LA MUNICIPALIDAD** queda facultada para exigir el pago de la totalidad de lo adeudado a través del procedimiento señalado en la cláusula QUINTA del presente Contrato en los siguientes casos: Si se trabare embargo, inhibición, secuestro y otras medidas precautorias sobre bienes de EL PRESTATARIO a) Si se presentare EL PRESTATARIO en concurso preventivo, pedido de quiebra propia o por la solicitud de quiebra formalizada por terceros y no levantada en la primera oportunidad procesal posible. B) Si EL PRESTATARIO no comunicare fehacientemente a **LA MUNICIPALIDAD**, dentro de las veinticuatro horas de producido todo hecho adverso que por su naturaleza pueda afectar sustancialmente su patrimonio. En todos los casos, **LA MUNICIPALIDAD** adoptará las medidas necesarias para hacer valer sus derechos crediticios privilegiados en la instancia judicial correspondiente, en tiempo y forma. **DECIMOSEGUNDA:** A los efectos que hubiere lugar, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de la ciudad de Azul, renunciando expresamente a cualquier fuero de excepción que les pudiere corresponder. En prueba de conformidad y previa lectura, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los ** días del mes de ***** del año **** en la localidad de Laprida, Provincia de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 2: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.